

Rdo 2018-00684 CamScanner 11-24-2021 08.34

María del Pilar Toloza Pinillos via Adobe Acrobat <message@adobe.com>

Lun 14/03/2022 10:14

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>



María del Pilar Toloza Pinillos
(mariadelpilartolozapinillos@gmail.com) has
shared **CamScanner 11-24-2021 08.34 (1).pdf**.

You can also comment on it.

[Open](#)

SENT BY María del Pilar Toloza Pinillos (mariadelpilartolozapinillos@gmail.com)

**MESSAGE
FROM
SENDER**

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

MEDELLÍN

Asunto Solicitud

Proceso Declaración y disolución de UMH

Demandante JHOANA GÓMEZ GÓMEZ

Demandado FRANTZ JOSÉ COLIMON GÓMEZ

Radicado 201/-00684

Me permito solicitarle se sirva levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado en razón de que las partes trabadas en esta litis acordaron liquidar de común acuerdo y en ceros la sociedad patrimonial.

Adjunto archivo contentivo del acuerdo en mención.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR TOLOZA PINILLOS

TP 94494 CSJ

SHARED
ON

14-March-2022 08:14 AM PDT

[Manage Your Account](#) | [Customer Support](#) | [Forums](#) | [Terms of Use](#) | [Report Abuse](#)

Adobe, the Adobe logo, the Adobe PDF logo, and Acrobat are either registered trademarks or trademarks of Adobe in the United States and/or other countries. All other trademarks are the property of their respective owners.

Adobe, 345 Park Ave., San Jose, CA 95110 USA



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, FRANTZ JOSÉ COLIMÓN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Envigado Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 71729389, quien actúa en nombre propio y para los efectos de este acuerdo se denominará EL PADRE, y por la otra, JOHANA GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con cédula de ciudadanía número 29681297, quien actúa en nombre propio y para los efectos de este acuerdo se denominará LA MADRE, hemos decidido celebrar el presente contrato de transacción, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Las partes conformaron una unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, las cuales fueron declaradas y disueltas, con una vigencia comprendida entre el 27 de junio de 2014 y el 23 de febrero de 2018 por el Juez Segundo de Familia de Medellín, en audiencia de práctica de pruebas y fallo del 23 de marzo de 2021.
2. El fallo de primera instancia fue objetado por el apoderado de LA MADRE quien presentó recurso de apelación, el cual, a la fecha, se encuentra a despacho para decidir.
3. A la fecha, las partes no han liquidado la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, derivada de la unión marital de hecho.
4. Dentro de la vigencia de la unión marital de hecho, las partes procrearon a LUCIANA y MARTÍN COLIMÓN GÓMEZ, menores de edad.
5. En audiencia de conciliación impulsada por EL PADRE y llevada a efecto el 13 de noviembre de 2018, el progenitor se comprometió con el aporte de una cuota mensual de \$8'000.000, pagaderos los diez primeros días de cada mes y con un incremento anual acorde con el del IPC más un punto. En la actualidad se encuentra pagando por este concepto, la suma de \$8'962.420 mensuales.





6. En atención a su actual situación económica, EL PADRE promovió una demanda de disminución de cuota alimentaria, la cual fue repartida al Juez Quinto de Familia de Cali, se encuentra en el término de traslado a LA MADRE.

7. Con el fin de solucionar en forma ágil, rápida y directa las discrepancias surgidas, para dar por terminada esta litis y para precaver futuros litigios, las partes han convenido realizar un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, sustentado en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO. El presente contrato se suscribe para resolver de manera ágil, rápida y directa las discrepancias surgidas entre las partes.

ACUERDO. Las partes han llegado al siguiente acuerdo, con los consecuentes efectos jurídicos del contrato de transacción, establecidos en la normatividad civil:

1. Las partes convienen en diligenciar, de común acuerdo y en notaría, la liquidación de la sociedad patrimonial y a establecer una nueva cuota alimentaria a favor de LUCIANA y MARTÍN COLIMON GÓMEZ y a cargo DEL PADRE.

2. La sociedad patrimonial será liquidada en ceros y las partes renuncian a ejercer acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a incluir y/o reclamar activos que se pudieran haber adquirido dentro de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

3. EL PADRE se compromete a pagar a LA MADRE, por concepto de cuota alimentaria a favor de LUCIANA y MARTÍN, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5'000.000), mensuales, los cuales consignará durante los diez (10) primeros días de cada período, a partir del primero (1) de noviembre de 2021, en la cuenta de ahorros número 015370044594, del Banco Davivienda, a nombre de LA MADRE. Esta suma se incrementará anualmente, a partir del primero (1) de noviembre de 2022, conforme al aumento del IPC vigente a la fecha del incremento.

4. REGULACIÓN DE VISITAS





4.1 Mientras EL PADRE persista en la situación de iliquidez económica, dará aviso a LA MADRE, con dos semanas de anticipación, para visitar a sus hijos LUCIANA y MARTÍN en la ciudad de Cali, lugar donde actualmente residen.

4.2 Superada su situación económica, EL PADRE dará aviso a LA MADRE para continuar visitando a los niños cada dos (2) semanas.

4.3 LUCIANA Y MARTÍN serán entregados a cada una de las partes en el aeropuerto de la ciudad de Palmira Valle.

4.4 Las visitas durante los fines de semana con festivos serán de preferencia para EL PADRE. No obstante, las partes definirán estas visitas, de común acuerdo, por lo menos con dos (2) semanas de anticipación.

4.5 En las vacaciones de semana santa, las visitas serán intercaladas, comenzando LA MADRE el período del 2022.

4.6 Durante las vacaciones de mitad y de fin de año, el padre dispondrá, por lo menos, de una (1) semana para compartir con los hijos, tiempo que podrá extenderse previo acuerdo entre las partes. Los días 24 y 31 de diciembre serán intercalados, correspondiéndole AL PADRE, en los años impares, el 24 y en los pares, el 31 y viceversa para LA MADRE.

4.7 Las visitas a LUCIANA y MARTÍN, en la ciudad de Cali, se realizarán por fuera del lugar de residencia de los menores.

5. Los gastos en salud de LUCIANA y MARTÍN que no sean cubiertos por la EPS ni por la medicina prepagada serán asumidos por el PADRE y LA MADRE en igual proporción (50%), de común acuerdo. Para tal efecto, LA MADRE, en quien recae la custodia de LUCIANA y MARTÍN, deberá dar informe detallado y anticipado del estado de salud o de la enfermedad que genere estos gastos.

6. EL PADRE se compromete a retirar la denuncia penal por el presunto delito de Acceso indebido a un sistema informático, con SPOA 050016100335202001708 que cursa en la Fiscalía 18 Local de Medellín, en contra de LA MADRE.

7. LA MADRE se compromete a desistirla, a través de su apoderado, del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de marzo de 2021





por el Juez Segundo de Familia de Medellín, en la cual se declaró y disolvió la sociedad patrimonial.

8. Este acuerdo da por terminada la acción de disminución de cuota alimentaria invocada por EL PADRE y que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de Cali.

9. COSA JUZGADA. En los términos del artículo 2483 del Código Civil Colombiano, las obligaciones contenidas en este contrato hacen tránsito a cosa juzgada, son exigibles por las partes y prestan mérito ejecutivo.

10. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes establecen como domicilio contractual, la ciudad de Medellín.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EL PADRE,

FRANTZ JOSÉ COLIMÓN GÓMEZ
C. C. 71729389

LA MADRE,

JHOANA GÓMEZ GÓMEZ
C. C. 29681297

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verifique el código Biométrico Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

GOMEZ GOMEZ JHOANA
Identificado con C.C. 29681297

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2021-11-17 10:55:39

Cod: a1qbk

17 NOV 2021

Firma Declarante

Sandra Patricia Tobar Pérez
NOTARIA 4 DEL CIRCUITO DE CALI (E)

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Ventuna del Circuito de Medellín, compareció

COLIMON GOMEZ FRANTZ JOSE

quien exhibió la

C.C. 71729389

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para la verificación de su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.registraduria.gov.co para verificar este documento.

Medellín, 2021-11-24 08:25:54

X

El Compareciente,

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Cod. a56q7



-205-f24cea1a

